



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la fracción II del artículo 50 de la Ley de Salud del Distrito Federal el cual nos habla de los servicios de Salud destinados a la atención Materno Infantil, estableciendo la obligación por parte de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México a fomentar la estimulación temprana.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Salud presentó un documento llamado “Estimulación Temprana”¹ la cual nos habla de que es y de la importancia que esta tiene, del documento podemos rescatar las siguientes afirmaciones:

“La Estimulación Temprana es un conjunto de acciones que tienden a proporcionar al niño sano las experiencias que éste necesita para desarrollar al máximo sus potencialidades de desarrollo. Estas acciones van a permitir el desarrollo de la coordinación motora, empezando por el fortalecimiento de los miembros del cuerpo y continuando con la madurez del tono muscular, favoreciendo con esto la movilidad y flexibilidad de los músculos, al mismo tiempo ayudará a desarrollar una mejor capacidad respiratoria, digestiva y circulatoria del cuerpo. “

“Otro de los beneficios que se obtienen a través de la Estimulación Temprana, es el desarrollo y la fortaleza de los cinco sentidos y la percepción. Favorece también el desarrollo de las funciones mentales superiores como son la memoria, la imaginación, la atención así como también el desarrollo del lenguaje. A nivel adaptativo, desarrolla en el niño confianza, seguridad y autonomía.”

“Emocionalmente, la Estimulación Temprana permite incrementar la relación afectiva y positiva entre los padres y el niño(a). Por esta razón, es importante que el personal de salud establezca una relación cálida con los padres y el niño (a) para así transmitirles que éste no aprenderá sólo con los ejercicios sino con el contacto físico y la relación afectiva que

¹ http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/Estimulacion_Temprana.pdf



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

establezcan con él; asimismo, deberá recordarles que aprovechen los momentos de la alimentación, el baño y el momento del cambio de pañal y ropa para estimular al bebé.”

“Tomando en cuenta todos los beneficios ya mencionados, la Estimulación Temprana es un componente más de la Atención Integrada, entendida como el conjunto de acciones que el personal de salud debe proporcionar a la niña o niño menor de dos años, en cada asistencia a una unidad de salud, independientemente del motivo de consulta.”

Como se nos da a conocer en el documento podemos fácilmente entender que los estímulos externos bien dirigidos son de gran importancia para potenciar el crecimiento y desarrollo del menor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Secretaria de Salud emitió el documento “Estimulación Temprana y Evaluación del Desarrollo para el Niño Menor de Dos Años De Edad”² donde se nos dice lo siguiente:

“La mayor parte del desarrollo cerebral ocurre antes de que el niño cumpla 3 años de edad. Al mismo tiempo que las neuronas del niño proliferan y las sinapsis establecen nuevas conexiones a gran velocidad, se definen las pautas para el resto de la vida. En ese lapso de 36 meses, los niños adquieren la capacidad de pensar, hablar, aprender, razonar y se establecen los fundamentos de los comportamientos sociales y biológicos que lo marcarán durante toda la vida adulta. Durante los primeros años de la vida, los factores ambientales y estímulos adquieren una gran importancia, si son adecuados, el sistema nervioso se desarrollará en mejores condiciones. ;

² <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7703.pdf>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

“Considerando que la Estimulación Temprana (ET) es el conjunto de acciones dirigidas a promover las capacidades físicas, mentales y sociales del niño, a prevenir el retardo en el desarrollo psicomotor, a curar, rehabilitar y al mejor desarrollo de las potencialidades individuales, en caso de que se detecte que un niño presenta retraso en su desarrollo, se estimulará para llevarlo al nivel correspondiente para su edad cronológica. De no ser posible esto, se referirá a Centros de Atención especializada.”

“El monitoreo y evaluación del desarrollo infantil indica si el cerebro funciona adecuadamente, llevando un seguimiento y observación estrecha de habilidades y destrezas que van apareciendo en el niño con la edad. Se ha identificado que los niños que no son sometidos a una estimulación temprana, pueden enfrentar los siguientes problemas: trastornos del aprendizaje, del lenguaje, de la comunicación y de su desarrollo emocional, lo que se reflejará en una deficiente adaptación social. Considerando que el desarrollo infantil es un proceso que puede alterarse por diversas razones, en diferentes momentos y en distintas formas, la piedra angular para fomentar el buen desarrollo infantil es conocer las alteraciones que suelen ocurrir y los signos tempranos que indican que algo anda mal. Diversos factores a nivel del ambiente y del niño mismo, lo ponen en mayor riesgo de manifestar algún problema. El hecho de poder detectar las señales oportunamente, permite prevenir muchas de las dificultades posteriores.”

“La observación estrecha del comportamiento infantil en forma sistemática, a lo largo de los 2 primeros años de vida, constituye la base de la vigilancia del crecimiento y desarrollo. Mientras algunas manifestaciones son visibles en los primeros años, otras no aparecen, sino hasta más tarde. Por esta razón se considera la importancia de incluir en toda consulta del niño sano de 0 a 2 años de edad, la evaluación del desarrollo psicomotor grueso y fino, social y del lenguaje, para así poder detectar cualquier alteración y dar una habilitación o rehabilitación oportuna.”



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Como pudimos leer, para que la correcta estimulación temprana se dé, es necesario que los recursos humanos que se encuentran inmersos en la atención y cuidados de la niñez, adquieran las habilidades y destrezas apropiadas así como la disponibilidad afectiva y orientación adecuada, para promover y preservar el desarrollo de los niños.

Las razones anteriormente expuestas hacen prioritaria la toma de decisiones a nivel político y de salud pública, respecto a la promoción del desarrollo en el niño, precisamente se debe fomentar la Estimulación Temprana y esto es un deber del estado. Se debe buscar la universalidad de estas acciones para todos los niños, con las medidas pertinentes, como la orientación y capacitación adecuadas de todos los involucrados, para asegurar el bienestar y la salud de la primera infancia, ya que estos primeros años marcan una influencia determinante en la vida del individuo.

Es un deber de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México el dar a conocer las bases respecto a la estimulación temprana para promover habilidades y actitudes en el trabajador de salud que le permitan mostrar a los padres o responsables del cuidado del menor, las técnicas de estimulación temprana adecuadas a su edad. Logrando así una satisfacción armónica de las necesidades de los individuos, las comunidades y la sociedad.

Como legisladores es nuestro deber el transformar las políticas, acciones y las estrategias en materia de salud de acuerdo al momento que se vive y conforme va evolucionando nuestra sociedad ya que nunca será demasiado el esfuerzo que se realice en aras del bienestar de los niños que son el presente y futuro de toda población.

Por lo anteriormente expuesto someto ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para fomentar la Estimulación Temprana.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – Que el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEGUNDO. - Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

TERCERO. - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Incluyente” en su apartado D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes, número 1, nos señala lo siguiente:

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

- 1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés*



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

CUARTO. – El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad solidaria” en su apartado D. Derecho a la salud, el cual nos dice lo siguiente:

D. Derecho a la salud

1. *Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.*

2. *Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.*

3. *Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

...

QUINTO. – El artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el cual nos dice lo siguiente:

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

SEXTO. – El artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el cual nos dice lo siguiente:

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

...

SEPTIMO. – La fracción IV del artículo 55 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el cual nos dice lo siguiente:

Artículo 55. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán impulsar, promover y garantizar el reconocimiento, ejercicio y defensa de los



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. A efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación. Además impulsarán y fomentarán el desarrollo de la independencia, autonomía e inclusión, promoviendo el desarrollo de sus capacidades, a través de acciones interinstitucionales y conforme a la perspectiva de género y el principio de progresividad.

...

IV. Realizar acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo y habilidades para la vida independiente;

...

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone **modificar el artículo 50 de la Ley de Salud del Distrito Federal**, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la</p>	<p>Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la</p>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomentar la lactancia materna y la ayuda alimentaría tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.</p> <p>...</p>	<p>participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomentar la lactancia materna, la estimulación temprana y la ayuda alimentaría tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.</p> <p>...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO: SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomentar la lactancia materna, **la estimulación temprana** y la ayuda alimentaria tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Esperanza Villalobos Pérez
E13F4727234647A...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ